

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA UN PROGRAMA
PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN
PARA EL PATUDO Y EL RABIL**

CONSIDERANDO que la adopción de un programa plurianual a medio plazo contribuirá a la conservación y a la ordenación sostenible de las pesquerías de patudo y de rabil;

EXPRESANDO UNA PROFUNDA PREOCUPACIÓN por las dificultades a las que se ha enfrentado el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) a la hora de investigar el estado de los stocks de patudo y rabil de la zona del Convenio debido a la falta de mecanismos fiables de recopilación de datos por parte de algunas CPC;

CONSIDERANDO POR TANTO, LA NECESIDAD de seguir de cerca las actividades de pesca de los buques pesqueros;

CONSCIENTE de los esfuerzos considerables que han realizado ya las CPC que participan en estas pesquerías;

RECONOCIENDO la contribución que una reducción en la captura de túnidos juveniles en el Golfo de Guinea puede aportar a la sostenibilidad a largo plazo de los stocks;

CONSTATANDO que el SCRS no dispone de los datos necesarios para evaluar totalmente las opciones de vedas espaciotemporales y proponer recomendaciones precisas pertinentes;

RECONOCIENDO que la implementación piloto de una veda espaciotemporal contribuirá a la recopilación de dichos datos necesarios y propiciará la reducción de las capturas de juveniles de patudo y rabil;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la comunicación puntual de la captura contribuirá en gran medida al seguimiento de las pesquerías;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar medidas de seguimiento y control para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación y mejorar la evaluación científica de estos stocks cuando sea necesario;

LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Programa plurianual de conservación y ordenación

- 1 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques pesquen patudo y/o rabil en la zona del Convenio implementarán un programa plurianual de conservación y ordenación para el periodo 2012-2015.

Limitación de la capacidad para el patudo

- 2 Se aplicará una limitación de la capacidad durante el periodo de duración del programa plurianual, de conformidad con las siguientes disposiciones:
 - a) La limitación de la capacidad se aplicará a los buques con una eslora total (LOA) de 20 m o superior que pesquen patudo en la zona del Convenio.
 - b) Las CPC a las que se haya asignado un límite de captura con arreglo al párrafo 11 cada año:
 - i. ajustarán sus esfuerzos pesqueros para que sean acordes con sus posibilidades de pesca disponibles.
 - ii. restringirán su capacidad al número de sus buques notificados a ICCAT en 2005 como buques de pesca de patudo. Sin embargo, el número máximo de palangreros y cerqueros estará sujeto cada año a los siguientes límites:

CPC	Palangreros	Cerqueros
China	45	-
UE	269	34
Ghana	-	13
Japón	245	-
Panamá	-	3
Filipinas	11	-
Corea	14	-
Taipei Chino	75	-

- c) Ghana podrá cambiar el número de sus buques por tipo de arte dentro de sus límites de capacidad comunicados a ICCAT en 2005, sobre la base de dos barcos de cebo vivo por cerquero. Dicho cambio debe ser aprobado por la Comisión. A este efecto, Ghana notificará un plan de ordenación detallado y exhaustivo a la Comisión al menos 90 días antes de la reunión anual. La aprobación está sujeta sobre todo a la evaluación por parte del SCRS del impacto potencial de dicho plan en el nivel de capturas.
- d) La limitación de la capacidad no se aplicará a las CPC cuyas capturas anuales de patudo en la zona del Convenio en 1999, tal y como se facilitaron al SCRS en 2000, sean inferiores a 2.100 t.

Autorización específica para pescar patudo y/o rabil

- 3 Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una LOA de 20 m o superior que enarbolan su pabellón y a los que se permite pescar patudo y/o rabil en la zona del Convenio y a los buques que enarbolan su pabellón utilizados para cualquier tarea de apoyo a la actividad pesquera (en lo sucesivo denominados "buques autorizados").

Registro ICCAT de buques autorizados de patudo y rabil

- 4 Las CPC notificarán, antes del 1 de julio de cada año, la lista de buques autorizados al Secretario Ejecutivo por medios electrónicos y de conformidad con el formato establecido en las Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT.
- 5 La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados de patudo y rabil. Se considerará que los buques pesqueros con una LOA de 20 m o superior no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar patudo y/o rabil de la zona del Convenio.
- 6 Las CPC notificarán inmediatamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación de la lista inicial en el momento en que se produzcan dichos cambios.

Para las CPC sujetas a limitaciones de capacidad con arreglo al párrafo 2 b), los buques que pescan patudo y/o rabil en la zona del Convenio sólo podrán ser sustituidos por buques con una capacidad equivalente o inferior. Tras el establecimiento de la lista inicial de ICCAT, no se permitirá la introducción de buques en la lista con carácter retroactivo.

- 7 El Secretario Ejecutivo publicará sin demora el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT.

Buques que pescan activamente patudo y/o rabil en un año determinado

- 8 Cada CPC comunicará antes del 1 de julio de cada año al Secretario Ejecutivo de ICCAT la lista de buques autorizados que enarbolan su pabellón y que pescaron patudo y/o rabil en la zona del Convenio en el año civil anterior.

El Secretario Ejecutivo de ICCAT comunicará cada año estas listas de buques al Comité de Cumplimiento.

- 9 Las disposiciones de los párrafos 3 a 8 no se aplican a los buques de recreo.

Límites de captura para el patudo

10 Para 2012 y años subsiguientes del programa plurianual, el Total Admisible de Captura (TAC) anual se establece en 85.000 t para el patudo. Se aplicará lo siguiente:

- a) Si el total de capturas supera el TAC en un año determinado, este exceso será devuelto por las CPC para las que se haya establecido un límite de captura para la especie en cuestión. Las cantidades en exceso se deducirán al año siguiente de forma prorrateada de las cuotas/límites de captura ajustados de las CPC afectadas, de conformidad con los párrafos 14 y 15.
- b) El TAC y los límites de captura para 2012 y años subsiguientes del programa plurianual se ajustarán basándose en la última evaluación científica disponible. Sea cual fuere el resultado, las proporciones relativas utilizadas para establecer los límites de capturas anuales para las CPC que aparecen en el párrafo 11 se mantendrán sin cambios.

11 Para 2012 y años subsiguientes del programa plurianual, se aplicarán los siguientes límites de captura a las siguientes CPC:

CPC	Límites de captura anuales para el periodo 2012-2015 (t)
China	5.572
Unión Europea	22.667
Ghana	4.722
Japón	23.611
Panamá	3.306
Filipinas	1.983
Corea	1.983
Taipei Chino	15.583

12 Los límites de captura no se aplicarán a las CPC cuya captura anual de patudo en la zona del Convenio en 1999, tal y como se facilitó al SCRS en 2000, sea inferior a 2.100 t. Sin embargo, se aplicará lo siguiente:

- a) Las CPC que no sean Estados costeros en desarrollo se esforzarán por mantener sus capturas anuales por debajo de 2.100 t;
- b) si la captura de patudo de cualquier CPC costera en desarrollo no incluida en el párrafo 11 supera las 3.500 t en un año cualquiera, se establecerá un límite de captura para dicha CPC en desarrollo para los años siguientes. En este caso, las CPC pertinentes ajustarán su esfuerzo pesquero para que sea acorde con sus posibilidades de pesca disponibles.

Transferencias

13 Se autorizarán las siguientes transferencias anuales de patudo en 2012-2015:

- a) de Japón a China: 3.000 t
- b) de Japón a Ghana: 70 t
- c) de China a Ghana: 70 t
- d) de Taipei Chino a Ghana: 70 t
- e) de Corea a Ghana: 20 t

Remanentes o excesos de captura

14 El remanente o exceso de captura con respecto al límite de captura anual de patudo para las CPC incluidas en el párrafo 11 podría añadirse o sustraerse del límite de captura anual del siguiente modo:

Año de captura	Año de ajuste
2011	2012 y/o 2013
2012	2013 y/o 2014
2013	2014 y/o 2015
2014	2015 y/o 2016
2015	2016 y/o 2017

Sin embargo:

- a) el remanente máximo que puede traspasar una CPC en un año determinado no debe superar el 30% de su límite de captura inicial.
 - b) para Ghana, el exceso de captura de patudo en el periodo 2006 a 2010 será devuelto mediante una reducción anual de 337 t del límite de captura de Ghana para el patudo durante el periodo 2012 a 2021.
- 15 No obstante el párrafo 14, si cualquier CPC supera su límite de captura durante dos periodos de ordenación consecutivos, la Comisión recomendará las medidas apropiadas, que podrían incluir, sin limitarse a ello, una reducción en el límite de captura equivalente a un mínimo del 125% de la cantidad de exceso de captura y, si fuese necesario, medidas comerciales restrictivas. Cualquier medida comercial adoptada con arreglo a este párrafo consistirá en restricciones a la importación de la especie en cuestión y será acorde con las obligaciones internacionales de cada CPC. Las medidas comerciales tendrán la duración y condiciones que determine la Comisión.

TAC para el rabil

- 16 Para 2012 y años subsiguientes del programa plurianual se establecerá un TAC anual de 110.000 t para el rabil, y seguirá vigente hasta que se cambie en función del asesoramiento científico. Si la captura total en cualquier año supera el TAC establecido para el rabil, la Comisión revisará las medidas de conservación y ordenación pertinentes en vigor.

Registro de capturas y actividades de pesca

- 17 Cada CPC se asegurará de que sus buques con una LOA de 20 m o superior que pescan patudo o rabil en la zona del Convenio registran sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 1** y en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03-13].
- 18 Las CPC se cerciorarán de que cuando los cerqueros y barcos de cebo vivo que enarbolan su pabellón pescan en asociación con objetos que pueden afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los dispositivos de concentración de peces (DCP), identifican en un cuaderno de pesca:
- a) cualquier despliegue y recuperación del DCP; y
 - b) la posición, fecha, identificación del dispositivo de concentración y los resultados de la operación de pesca.
- 19 Las CPC se asegurarán de que se recopilan sin demora los cuadernos de pesca mencionados en el párrafo 17, y de que dicha información se pone a disposición del SCRS.

Veda espaciotemporal en relación con la protección de juveniles

- 20 Se prohibirá la pesca, o actividades de apoyo para pescar patudo y rabil, en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP:
- a) Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año y
 - b) En la zona delimitada de la siguiente manera:

Límite septentrional	Costa africana
Límite meridional	Paralelo 10° latitud Sur
Límite occidental	Meridiano 5° longitud Oeste
Límite oriental	Meridiano 5° longitud Este

- 21 La prohibición del párrafo 20 incluye:

- el despliegue de cualquier objeto flotante, con o sin boyas;

- la pesca en torno, debajo o en asociación con objetos artificiales, lo que incluye buques;
- la pesca en torno, debajo o en asociación con objetos naturales, y
- el remolque de objetos flotantes desde el interior al exterior de la zona.

- 22 Se solicita al SCRS que analice en 2014 la eficacia de la veda espaciotemporal establecida en el párrafo 20 para reducir las capturas de juveniles de patudo y rabil o hasta el momento en el que el SCRS cuente con información adecuada para facilitar un asesoramiento detallado sobre cualquier veda espaciotemporal alternativa.
- 23 Cada CPC que pesca en la zona geográfica de la veda espaciotemporal deberá:
- a) emprender las acciones adecuadas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón que no acaten la veda establecida en el párrafo 20.
 - b) presentar un informe anual de su implementación de la veda espaciotemporal al Secretario Ejecutivo, que presentará un informe al Comité de Cumplimiento en cada reunión anual de ICCAT.

Planes de ordenación de los DCP

- 24 Antes del 1 de julio de cada año, las CPC con buques de cerco y de cebo vivo que pescan patudo y rabil en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP, enviarán al Secretario Ejecutivo planes de ordenación para el uso de dichos dispositivos de concentración por parte de los buques que enarbolan su pabellón, siguiendo las directrices para la preparación de planes de ordenación de DCP que se sugieren en el **Anexo 2**.
- 25 El Secretario Ejecutivo informará sobre el contenido de estos planes de ordenación al SCRS y al Comité de Cumplimiento para que los examine en cada reunión anual.

VMS

- 26 En el caso de deficiencias técnicas en el dispositivo de seguimiento por satélite (VMS) de un buque mencionado en el párrafo 3 o de que éste no funcione, cuando el buque se encuentre en la zona de la veda espaciotemporal mencionada en el párrafo 20, el Estado del pabellón requerirá al buque que abandone la zona inmediatamente. El buque pesquero no estará autorizado a entrar de nuevo en la zona hasta que no se haya reparado o sustituido el dispositivo de seguimiento por satélite.

Programa regional de observadores de ICCAT

- 27 El Programa regional de observadores de ICCAT del **Anexo 3** se establecerá en 2013 para garantizar la cobertura de observadores del 100% de todos los buques pesqueros de superficie de 20 m de LOA o superior que pescan patudo y/o rabil en la zona de veda espaciotemporal mencionada en el párrafo 20.

Identificación de actividades IUU

- 28 El Secretario Ejecutivo verificará sin demora que cualquier buque identificado o sobre el que se haya informado en el contexto de este programa plurianual se encuentra en el registro ICCAT de buques autorizados y no incumple las disposiciones de los párrafos 20 y 21. Si se detecta una posible infracción, el Secretario Ejecutivo lo notificará inmediatamente a la CPC del pabellón. La CPC del pabellón investigará inmediatamente la situación, y si el buque está pescando en relación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye DCP, requerirá al buque que cese las operaciones de pesca y, si procede, que abandone la zona sin demora. La CPC del pabellón informará inmediatamente al Secretario Ejecutivo de los resultados de la investigación y de las correspondientes medidas adoptadas.
- 29 En cada reunión anual, el Secretario Ejecutivo informará al Comité de Cumplimiento de cualquier tema relacionado con la identificación de buques no autorizados, de la implementación del VMS, de las disposiciones relativas a los observadores regionales y de los resultados de las investigaciones pertinentes realizadas por las CPC del pabellón afectadas.

- 30 El Secretario Ejecutivo propondrá incluir en la lista IUU provisional de ICCAT cualquier buque identificado de conformidad con el párrafo 28 o los buques respecto a los cuales la CPC del pabellón no haya realizado las investigaciones requeridas conforme al párrafo 29.

Plan de muestreo en puerto

- 31 La Comisión solicitará al SCRS que desarrolle antes de 2012 un plan de muestreo en puerto con el objetivo de recopilar datos pesqueros para el patudo, rabil y listado capturados en la zona geográfica de la veda espaciotemporal mencionada en el párrafo 20.
- 32 A partir de 2013, el muestreo en puerto mencionado en el párrafo 31 se implementará en los puertos de desembarque o de transbordo. Los datos e información recopilados por el programa de muestreo se comunicarán a ICCAT cada año a partir de 2014 y, como mínimo, se comunicará la siguiente información por país de desembarque y trimestre: composición por especies, desembarques por especies, composición por tallas y peso. Cuando sea viable, deberían recogerse muestras biológicas adecuadas para determinar el ciclo vital.

Disposiciones generales

- 33 Esa recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre medidas de regulación suplementarias para la ordenación del rabil del Atlántico* [Rec. 93-04], la *Recomendación de ICCAT sobre medidas de conservación de patudo para barcos pesqueros de más de 24 metros de eslora total* [Rec. 98-03]; a la *Recomendación de ICCAT sobre un programa plurianual de ordenación y conservación para el patudo* [Rec. 04-01]; a la *Resolución de ICCAT para autorizar ajustes al límite de captura en la pesquería de patudo* [Res. 05-03], a la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación de ICCAT sobre un programa plurianual de ordenación y conservación para el patudo* [Rec. 08-01], a la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación de ICCAT sobre un programa plurianual de ordenación y conservación para el patudo* [Rec. 09-01] y a la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación de ICCAT sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para el patudo* [Rec. 10-01].

Requisitos para consignar las capturas

Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca en papel o electrónicos

1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas.
2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) o antes de la llegada a puerto.
3. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
4. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de una marea.

Información estándar mínima para los cuadernos de pesca

1. Nombre y dirección del patrón.
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada.
3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número OMI (si está disponible).
4. Arte de pesca:
 - a) código de tipo de arte de la FAO
 - b) dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos...)
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
 - a) actividad (pesca, navegación...)
 - b) posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos), registradas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
 - c) registro de capturas:
6. Identificación de especies:
 - a) por código de la FAO
 - b) peso vivo (RWT) en t por lance
 - c) modo de pesca (DCP, banco libre, etc.)
7. Firma del patrón
8. Firma del observador regional de ICCAT, si procede
9. Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento.
10. En el cuaderno de pesca se consigna el peso en vivo equivalente del pescado, y se tienen que indicar los factores de conversión utilizados en la evaluación.

Información mínima en caso de desembarque, transbordo

1. Fechas y puerto de desembarque/transbordo
2. Productos: Número de peces y cantidad en kg
3. Firma del patrón o del agente del buque

Directrices para la preparación de planes de ordenación de los DCP

El plan de ordenación de los DCP para la flota de cerco de una CPC debe incluir, como mínimo:

- a) Número de DCP que se van a desplegar por cerquero y por tipo de DCP
- b) Características del diseño de los DCP (una descripción)
- c) Identificadores y marcas en los DCP

y podría incluir:

1. Objetivo del plan de ordenación de los DCP.

2. Descripción:

- a. Tipos de buque y buques de apoyo y auxiliares
- b. Tipos de DCP: DCPF= fondeado; DCPD= a la deriva
- c. Procedimientos de comunicación para el despliegue de DCPF y DCPD
- d. Información de captura de los lances con DCP (coherente con las normas de la Comisión para facilitar datos operativos de esfuerzo y captura)
- e. Distancia mínima entre DCPF
- f. Reducción de la captura fortuita incidental y política de utilización
- g. Consideración de la interacción con otros tipos de artes
- h. Declaración o política a seguir sobre “propiedad del DCP”

3. Acuerdos institucionales

- a. Responsabilidades institucionales para el plan de ordenación de los DCP
- b. Procesos de solicitud de la aprobación del despliegue de DCP
- c. Obligaciones de los armadores y los patronos de los buques respecto al despliegue y uso de los DCP
- d. Política de sustitución de los DCP
- e. Obligaciones en materia de comunicación
- f. Obligaciones respecto a aceptar observadores
- g. Política de resolución de conflictos respecto a los DCP

4. Requisitos y especificaciones para la construcción de DCP

- a. Requisitos de iluminación
- b. Reflectores de radar
- c. Distancia visible
- d. Radiobalizas (requisito para los números de serie)
- e. Transmisores por satélite (requisito para los números de serie)

5. Zonas a las que se aplica

- a. Detalles de cualquier zona o periodo de veda, por ejemplo aguas territoriales, rutas de navegación, proximidad a pesquerías artesanales, etc.

6. Periodo al que se aplica el plan de ordenación de los DCP

7. Medios para hacer un seguimiento y examinar la implementación del plan de ordenación de los DCP

8. Medios para informar al Secretario Ejecutivo

Programa regional de observadores de ICCAT

- 1 Cada CPC requerirá a sus buques pesqueros que participan en pesquerías de patudo y/o rabil en la zona y durante la veda espaciotemporal mencionada en el párrafo 20 de esta Recomendación que lleven a bordo un observador de ICCAT.
- 2 Antes del 1 de noviembre de cada año, las CPC enviarán al Secretario Ejecutivo de ICCAT una lista de sus observadores.
- 3 La Secretaría de la Comisión designará a los observadores, antes del 15 de noviembre de cada año, y los embarcará en los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de Partes contratantes y de Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que implementen el programa ICCAT de observadores. Se expedirá una tarjeta de observador de ICCAT para cada observador
- 4 La Secretaría redactará un contrato que enumere los derechos y obligaciones del observador y del patrón del buque. Este contrato será firmado por ambas partes implicadas.
- 5 La Secretaría elaborará un Manual del programa de observadores de ICCAT.

Designación de los observadores

- 6 Los observadores designados dispondrán de las siguientes cualificaciones para llevar a cabo sus tareas:
 - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca,
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, evaluado mediante un certificado facilitado por las CPC de ICCAT y basado en las directrices de formación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.

Deberes del observador

- 7 Todos los observadores deberán:
 - a) completar la formación técnica requerida por las directrices establecidas por ICCAT;
 - b) ser nacionales de una de las CPC y, en la medida de lo posible, no ser nacional del Estado del pabellón del buque pesquero;
 - c) ser capaz de llevar a cabo las tareas, tal y como se establecen en el párrafo 8, posterior;
 - d) estar incluidos en la lista de observadores mantenida por la Secretaría de la Comisión;
 - e) no tener intereses reales financieros o de beneficios en las pesquerías de patudo y/o rabil.

Tareas del observador

- 8 Las tareas de los observadores consistirán, en particular, en:
 - a) realizar un seguimiento del cumplimiento del buque pesquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión.

En particular, los observadores deberán:

- i) consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;
- ii) observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
- iii) avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
- iv) verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de captura;
- v) realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea II cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS.

- b) comunicar sin demora, y teniendo debidamente en cuenta la seguridad del observador, cualquier actividad pesquera asociada con DCP realizada por el buque en la zona y periodo mencionados en el párrafo 20 de esta Recomendación.
 - c) establecer informes generales que compilen la información recopilada, conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.
 - d) presentar a la Secretaría el informe general mencionado antes, en un plazo de 20 días desde el final del período de observación.
 - e) llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión especifique.
- 9 Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transbordo de los buques pesqueros, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.
- 10 Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y regulaciones de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.
- 11 Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el párrafo 12 de este programa.

Obligaciones de los Estados del pabellón de los buques pesqueros

- 12 Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques pesqueros y de sus patrones con respecto a los observadores incluirán principalmente lo siguiente:
- a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;
 - b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el párrafo 8;
 - (i) equipo de navegación vía satélite;
 - (ii) pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - (iii) medios electrónicos de comunicación
 - c) se facilitará alojamiento a los observadores, incluyendo hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder desarrollar sus deberes como observador; y
 - e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desempeño de sus tareas.

Se solicita a la Secretaría que, de conformidad con los requisitos de confidencialidad aplicables, facilite al Estado del pabellón del buque pesquero, una copia de todos los datos en bruto, resúmenes e informes correspondientes a la marea. La Secretaría presentará los informes del observador al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

Cánones de observadores

- a) Los costes de implementación de este programa serán financiados por los armadores de los buques pesqueros. Este canon se calculará basándose en el coste total del programa y en el prorrateo de su participación. Este canon se abonará en una cuenta especial de la Secretaría de ICCAT. La Secretaría de ICCAT gestionará dicha cuenta para la implementación de este programa.
- b) No se asignará a ningún observador a un buque para el cual no se hayan abonado los cánones previstos en el subpárrafo a).